



ERE EN INDRA SISTEMAS [19/10/2020]

El Como ya sabéis, el viernes la empresa nos comunicó que se disponía a iniciar un procedimiento de despido colectivo así como a la aplicación del Artículo 41.

Lo que no ha explicado nadie es que lo que implica la aplicación del Artículo 41* (modificación sustancial de condiciones de trabajo). La empresa con este artículo puede reducirnos los salarios, modificarnos los horarios, crear una bolsa de horas, etc. En definitiva, rebajarnos las condiciones. Recordemos que en el ERTE querían hacer una reducción generalizada de los salarios y mantenernos trabajando pero con la posibilidad de mandarnos a casa si se nos acababa el trabajo. En resumen, **la empresa no solo quieren despedirnos sino empeorarnos las condiciones laborales.**

Quieren cuadrar el año dándonos las navidades.

Como no todo se debe decidir en la mesa de negociación y a los que nos van a afectar las medidas es a los trabajadores, organicémonos y presionemos. Tenemos 12 días hasta que se forme la mesa y un mes para las negociaciones. Comencemos por una **asamblea telemática** mañana martes 20 de Octubre 2020 a las 12.

NI DESPIDOS NI MODIFICACIONES

*El artículo 41 dice lo siguiente:

1. La dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se consideraran tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.*
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.*
- c) Régimen de trabajo a turnos.*
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.*
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.*
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.*

2. Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán afectar a las condiciones reconocidas a los trabajadores en el contrato de trabajo, en acuerdos o pactos colectivos o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

#NOalEREindra

**ORGANIZAD@
ERES FUERTE
CONTACTA CON NOSOTR@S**



cgt@indra.es



Organízate
CGT Indra T&D

www.cgtindratyd.org